

INFORME ELABORADO POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U. SOBRE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE ORIGEN HIDRÁULICO Y TÉRMICO NO NUCLEAR EN ESPAÑA DE GAS NATURAL SDG, S.A. A FAVOR DE GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN. S.L.U.

1) INTRODUCCIÓN.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo establecido en los artículos 77 y 33 de la Ley 3/2009 de 3 de abril de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante "LME"), procediendo el Administrador Unico a explicar y justificar detalladamente en sus aspectos jurídicos y económicos el Proyecto común de segregación de Gas Natural SDG, S.A. (en adelante "GN") a favor de Gas Natural Fenosa Generación S.L.U. (en adelante "GNFG") que se someterá a aprobación del Socio Único para la adquisición por parte de GNFG de todo el negocio de generación de electricidad con carbón, gas, fueloil y de origen hidráulico, que actualmente lleva a cabo en España GN de forma directa, así como las participaciones en diversas sociedades mercantiles a través de las que realiza dicho negocio.

2) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

La operación que se propone llevar a cabo es una operación de reestructuración societaria que se enmarca dentro del proceso de reestructuración general del Grupo Gas Natural Fenosa iniciado una vez realizada la integración inicial de los dos Grupos originarios (Gas Natural y Unión Fenosa). La finalidad del proceso de reestructuración general del que forma parte esta segregación es la de agrupar cada línea de negocio del Grupo bajo una entidad independiente con el fin de realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera individualizada y especializada para cada área de negocio.

En este caso concreto el objetivo es la filialización de la rama de actividad del negocio mencionado mediante su incorporación a una sociedad íntegramente participada de forma directa por GN.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN

3.1. Sociedades intervinientes en la operación de Segregación:

A) SOCIEDAD SEGREGADA:

La Sociedad segregada es GAS NATURAL SDG, S.A., domiciliada en Barcelona, Plaza del Gas nº 1, CIF nº A-08015497. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.147, folio 147, hoja B-33.172.

B) SOCIEDAD BENEFICIARIA:

La Sociedad beneficiaria es GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S. L. Unipersonal, domiciliada en Madrid, Avenida de San Luis nº 77, CIF nº B-86010766. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.988, folio 132, hoja M-504412.

3.2. En qué consiste la operación proyectada:

El detalle pormenorizado de las circunstancias de la segregación se explica en el Proyecto de segregación suscrito por este Administrador Único, que será objeto del debido depósito en los Registros Mercantiles de Barcelona y Madrid y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME").

Se trata de una forma de escisión prevista en la LME por la que GN segregará sus activos y pasivos afectos al negocio de generación de electricidad de origen hidráulico y térmico, con excepción de los nucleares, esto es las centrales hidráulicas, de carbón, fueloil y gas, con todos sus elementos auxiliares, así como los derechos y obligaciones, autorizaciones administrativas y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo, el cual constituye una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME, que se transmitirá en bloque y por sucesión universal a la Sociedad beneficiaria de la segregación. El listado de activos que se segregan forma parte del Anexo nº1 del Proyecto común de segregación a cuyo contenido me remito en aras a la brevedad.

Esta rama de actividad constituye una unidad separada, autónoma e independiente y se transmite en bloque a GNFG, sin reducir GN su capital social pero recibiendo a cambio participaciones de GNFG como resultado de una ampliación de capital, en la cuantía que luego se indica, con modificación de los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales de GNFG.

3.3. Informe de experto independiente a efectos del artículo 34 y 78 de la LME.

Las Sociedades participantes en la segregación solicitarán del Registro Mercantil de Barcelona la designación de un único experto independiente a los efectos de lo previsto en los artículos 78 y 34 de la LME, al cual se someterá el Proyecto de segregación y que valorará los activos y pasivos que se transmiten a GNFG.

El informe emitido por el experto independiente será puesto a disposición de los accionistas y trabajadores y depositado en los Registros Mercantiles de Barcelona y Madrid.

3.4. Celebración de las Juntas Generales de Accionistas.

Los órganos de administración respectivos de GN y GNFG someterán a la aprobación por la Junta General de Accionistas de GN y al Socio Único de GNFG, respectivamente, la operación de segregación, ajustándose al Proyecto común de segregación, todo ello dentro de los seis meses siguientes a la fecha del mencionado Proyecto. Antes de publicarse el anuncio de convocatoria de dicha Junta, los administradores de ambas sociedades deberán insertar en la página web de cada sociedad, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos previstos en el artículo 39.1 de la LME:

- a) El proyecto común de segregación.
- b) Los Informes de los administradores de cada una de las sociedades sobre el proyecto de segregación.
- c) El informe del experto independiente.

d) Las cuentas anuales y los informes de gestión de los ejercicios 2013, 2012 y 2011, así como el correspondiente informe de los auditores de cuentas de GN (pero no de GNFG ya que esta sociedad no está obligada a auditar sus cuentas).

e) El balance de segregación de cada una de las sociedades participantes, que es el del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.

f) Los estatutos sociales vigentes de las sociedades participantes incorporados a escritura pública.

g) El texto íntegro de los estatutos de GNFG, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse como consecuencia de la segregación.

h) La identidad de los administradores de las sociedades participantes, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la segregación.

Una vez adoptado el acuerdo de segregación por la Junta de Accionistas de GN y el Socio Único de GNFG se publicará en el BORME y en un diario de gran circulación en Madrid y Barcelona haciendo constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo y el balance de segregación, así como el derecho de oposición de los acreedores que podrán ejercer en los términos y condiciones del artículo 44 de la LME.

3.5. Atribución de derechos en la sociedad beneficiaria a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos del capital.

No se otorgarán derechos especiales como consecuencia de la segregación, al no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos del capital.

3.6. Atribución de ventajas en la sociedad beneficiaria a favor de experto independiente así como a los administradores de la sociedad segregada y de la sociedad beneficiaria con motivo de la segregación.

No se atribuirá ninguna ventaja en GNFG a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la segregación ni al experto independiente que intervendrá en la misma.

3.7.- Consecuencias de la segregación sobre el empleo, los socios, los acreedores, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

No se prevé que la segregación tenga consecuencia alguna sobre el empleo dado que se trata de un supuesto de sucesión de empresa previsto en el art.44 del Estatuto de los Trabajadores y la Sociedad beneficiaria de la segregación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad segregada vinculados a la unidad económica constituida por el patrimonio objeto de segregación. No se alterarán los órganos de administración de las sociedades participantes y, en consecuencia, no tendrá ningún impacto de género en ellos. Tampoco tendrá incidencia en la responsabilidad social de dichas empresas.

3.8. Exención fiscal

El artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 marzo, define la presente operación como aportación no

dineraria de rama de actividad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del mismo texto legal, la segregación se acogerá al régimen especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del referido Texto Refundido, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Administración Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en ese Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su normativa de desarrollo.

3.9. Autorizaciones

La efectividad de la segregación proyectada quedará sujeta a la obtención de las autorizaciones y consentimientos que resulten pertinentes conforme a la normativa aplicable.

4) ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

4.1. Motivación económica.

Los motivos económicos que impulsan esta segregación son los siguientes: a) racionalizar la estructura empresarial del Grupo, separando económica y jurídicamente las actividades de distinta índole para permitir su desarrollo autónomo y especializado; b) separar los riesgos empresariales; c) optimizar la gestión, control y seguimiento de la actividad de generación, y d) remitir a una sola persona jurídica, distinta de la matriz, todas las responsabilidades civiles, administrativas o de cualquier otro tipo relacionadas con la operación de las centrales, teniendo en cuenta el gran número de actuaciones regulatorias sobre la actividad de generación eléctrica que han impactado directamente en la sociedad matriz, dificultando el cumplimiento normativo.

4.2. Balances de segregación

De conformidad con el art. 36 de la LME los balances de segregación considerados son los balances individuales de GN y GNFG del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, los cuales han sido formulados por los órganos de administración respectivos el 31 de enero de 2014, y que una vez verificado, en el caso de GN, por el auditor, serán sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de GN y del Socio Único de GNFG, respectivamente.

4.3. Efectos contables

La fecha de efectos contables de la segregación será el 1 de enero de 2014.

4.4. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la sociedad beneficiaria y ampliación de capital en esta

A los efectos de valorar los elementos del activo y pasivo que se segregarán, se ha tenido en cuenta el valor real del patrimonio segregado. El valor de los elementos del activo y del pasivo que se segregarán se incorporará en el patrimonio de la beneficiaria al valor de la aportación al consolidado del Grupo Gas Natural Fenosa a 31 de diciembre de 2013 de conformidad con la normativa general contable vigente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la LME, la Sociedad segregada no experimentará ninguna reducción de su capital social y recibirá a cambio de su patrimonio segregado las participaciones resultantes del aumento de capital que experimentará la Sociedad beneficiaria.

El valor de los elementos del activo y del pasivo que se escinden es de 3.534.849.891 euros.

La Sociedad beneficiaria ampliará su capital social en quinientos millones de euros, creando un total de quinientos millones de participaciones, de la número 3.007 a la número 500.003.006, ambas incluidas, con una prima de asunción total de 3.034.849.891 euros, correspondientes a 6,069699782 euros por participación.

De acuerdo con todo lo anterior, GN, socio único de GNFG, recibirá 500.000.000 participaciones nuevas de GNFG, numeradas de la número 3.007 a la número 500.003.006, ambas incluidas, de 1 euro de valor nominal, con una prima de asunción de 6,069699782 euros por participación.

En consecuencia el socio único de la Sociedad beneficiaria tomará un acuerdo del siguiente tenor:


AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Aumentar el capital, que en la actualidad es de tres mil seis euros (3.006), hasta la cifra de quinientos millones tres mil seis euros (500.003.006 euros), es decir en quinientos millones de euros (500.000.000 euros).

Como consecuencia del aumento de capital, el artículo 5º de los Estatutos sociales pasa a tener la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de quinientos millones tres mil seis euros (500.003.006 euros), y está representado por quinientos millones tres mil seis (500.003.006) participaciones sociales nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas."

En el momento del otorgamiento de la escritura pública de segregación, deberá haberse anotado en el Libro Registro de Socios de la Sociedad beneficiaria la identidad y domicilio del titular de las nuevas participaciones. Las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2014.

Y en base a las consideraciones expuestas y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Segregación, el Administrador Único de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. suscribe a los efectos legales oportunos el presente Informe en Madrid a 31 de enero de 2014.



José Javier Fernández Martínez

P